



ABELARDO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2026

Honorable Presidente
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senado de la República
Ciudad

Honorable Presidente
NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Cámara de Representantes
Ciudad

Honorable Presidente
JOSE JAIME USCATEGUI
Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBIDO

Comisión Primera Senado

Honorable Presidente
ENRIQUE GÓMEZ
Comisión Primera
Senado de la República

Firma *Enrique Gómez*
Hora 11:24 am
Fecha 15 OCT 2026

Asunto: Mensaje de urgencia e insistencia - Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara «Por medio de la cual se modifica, adiciona y prórroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral».

Respetados Presidentes, reciban un cordial saludo.

En virtud de la atribución conferida al Presidente de la República por el artículo 163 de la Constitución Política, en concordancia con los

artículos 169 y 191 de la Ley 5ª de 1992, presento mensaje de urgencia e insistencia al Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara «Por medio de la cual se modifica, adiciona y prórroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral»

Esta solicitud es de carácter estratégico para el Estado colombiano en su fin de garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral: el 04 de noviembre de 2026 vence el término de vigencia de las disposiciones de la Ley 418 de 1997 prorrogadas por el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022. La proximidad de esta fecha exige que el Congreso de la República examine con prioridad la iniciativa destinada a modificar, adicionar y prorrogar dicho régimen, para garantizar la continuidad de los instrumentos con los cuales el Estado atiende la conservación y el restablecimiento del orden público.

La Ley 418 de 1997 y sus sucesivas prórrogas han constituido, desde 1997, un marco normativo para el ejercicio de competencias y la adopción de medidas orientadas a proteger a la población y responder a las amenazas contra la seguridad y la convivencia. El vencimiento del término de vigencia de estas disposiciones, sin una nueva decisión legislativa, podría ocasionar una discontinuidad en herramientas específicas de actuación estatal.

En este contexto, el proyecto que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República propone definir una política estatal de orden público que articule la acción legítima de la Fuerza Pública, la actuación de las autoridades judiciales y los mecanismos de sometimiento a la Constitución y a la ley de actores armados ilegales o terroristas. Así mismo, incorpora la intervención territorial integral, concebida como la coordinación de acciones civiles, sociales, económicas, de seguridad y justicia para fortalecer la presencia institucional y prevenir la reconfiguración de estructuras criminales.

La iniciativa también contempla disposiciones dirigidas al desmantelamiento de organizaciones criminales y de sus economías ilícitas, bajo el respeto de los derechos de las víctimas, la independencia judicial y la autonomía de la Fiscalía General de la

Nación. Estos objetivos requieren deliberación legislativa suficiente, pero la cercanía del vencimiento normativo hace indispensable que dicha deliberación se adelante con la mayor prontitud compatible con las garantías constitucionales del procedimiento legislativo.

El artículo 163 de la Constitución Política dispone que, presentado un mensaje de urgencia, la respectiva cámara deberá decidir sobre el proyecto dentro de treinta (30) días, y permite reiterar la manifestación de urgencia durante las distintas etapas constitucionales de su trámite. La misma disposición prevé que, cuando el proyecto se encuentre en estudio de una comisión permanente, esta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la comisión correspondiente de la otra cámara para darle primer debate.

Por su parte, los artículos 169 y 191 de la Ley 5ª de 1992 desarrollan las reglas aplicables a las sesiones conjuntas y al trámite de urgencia. De manera expresa, el artículo 191, en concordancia con el artículo 163 superior, establece que, si el Presidente insiste en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en el orden del día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto la respectiva cámara o comisión decida sobre él.

En virtud de lo anterior, solicito a las mesas directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes adoptar las medidas necesarias para que el proyecto de ley sea tramitado en las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de ambas corporaciones y deliberen conjuntamente para surtir el primer debate; de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política y 169 de la Ley 5ª de 1992.

Así mismo, mediante este mensaje insisto expresamente en la urgencia y solicito que el proyecto tenga prelación en el orden del día de la respectiva comisión o cámara, con exclusión de la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto se decida sobre él, en los términos del artículo 163 de la Constitución Política y del artículo 191 de la Ley 5ª de 1992.



ABELARDO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La necesidad de adoptar una decisión legislativa antes del 04 de noviembre de 2026 justifica esta solicitud extraordinaria de prioridad, orientada a preservar la continuidad jurídica de una política estatal esencial para la seguridad, la convivencia y la protección de la población en todo el territorio nacional. El Gobierno nacional manifiesta su plena disposición de acompañar el debate y suministrar los elementos técnicos y jurídicos que requiera el Congreso de la República.

Cordialmente,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RODRIGO LARA RESTREPO